

**VISTO:**

Lo dispuesto por los Artículos 24, 25, 27, 40, 77 inciso a) 107, 108 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

Que, entre las múltiples funciones que cumple el Estado Municipal moderno sobresale, con características de necesidad y urgencia, la de crear las condiciones mínimas y suficientes para el desenvolvimiento de la fuerzas productivas y la generación de empleo.-

Que, el bienestar de cada comunidad entre otras cosas puede reflejar a través de sus índices de empleo, ocupación, pobreza o indigencia, aspectos tradicionalmente no tenidos en cuenta por la concepción clásica que considera a los Municipios como prestadores de servicios básicos y meros reguladores de actividades regidas por la legislación vigente.-

Que, en tal sentido, los Gobiernos locales han tenido que afrontar las crisis económicas e institucionales recurrentes que ha vivido nuestra sociedad, sea mediante la asistencia social directa, subsidios y subvenciones o incorporando como una actividad propia e indelegable el estímulo y fomento de la producción y del trabajo.-

Que, una herramienta utilizada con frecuencia en la última década por las Municipalidades, es la previsión presupuestaria de recursos específicos para ser destinados a la financiación de proyectos orientados a la producción de bienes y servicios, muchos de ellos sustitutivos de insumos o productos foráneos y con características peculiares respecto a la modalidad de elaboración, inserción en el marco o tipología empresarial.-

Que la rigidez de las exigencias bancarias para el otorgamiento de créditos deja en muchas ocasiones fuera de posibilidades al desarrollo de emprendimientos muy convenientes para la economía del distrito.-

Que, en la mayoría de los casos estas iniciativas responden al imperativo de la subsistencia familiar o de pequeños grupos asociados a nivel barrial o sectorial- profesional, contribuyendo igualmente y en gran medida, al objetivo superior de paliar la falta de trabajo y de recursos que condena a la informalidad laboral o comercial y, en muchos casos, a la marginación e indigencia a vastos sectores de nuestra población.-

Que, es precisamente ésta situación de precarización económica, la que impide calificar como sujeto de crédito y financiación, dentro del sistema bancario existente, a muchos de nuestros vecinos, convirtiéndose en un círculo vicioso que se agrega y discrimina aún más a quienes han sido expulsados del mercado de trabajo.-

Que, la experiencia en préstamos a nivel mundial, nacional y regional ha demostrado ser una alternativa eficaz para la reactivación de las comunidades y pueblos del interior, como pequeñas células de producción y con proyección a su transformación en polos de desarrollo a nivel local y zonal.-

Que, refiriéndose a la actividad y definiendo su postura, el Honorable Tribunal de Cuentas ha dictaminado que: “teniendo en cuenta los principios de generalidad y los fines que se persiguen con otorgamiento de beneficios y franquicias, es decir, la promoción y apoyo a la actividades económicas locales y zonales establecidas por el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ello se procura, se entiende factible desde el punto de vista legal, la actividad practicada por el Municipio”.-

Que, siendo ésta la primera experiencia del tipo en el ámbito comunal, estimamos conveniente mantener bajo su órbita la totalidad del proceso de presentación de proyectos, análisis de factibilidad técnico-económica, asignación de fondos y recupero de los mismos, garantizando la transparencia y correcta inversión de los recursos, como así también la participación de los diferentes sectores involucrados en el seno de las actividades propias de la Agencia de Desarrollo.-

Que, por medio de la presente se establece un marco legislativo general que, sin caer en excesos reglamentaristas, deja ésta función específica sujeta a la iniciativa del Departamento Ejecutivo y de los integrantes del Agencia de Desarrollo.-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Asistencias  
===== Financieras y Microcréditos con fines de promoción y apoyo a las actividades productivas, económicas y laborales del Partido de Coronel Dorrego.-

**ARTÍCULO 2º)** Las Asistencias Financieras y Microcréditos, determinados por el Artículo 1º.-  
===== tendrán carácter reintegrable y estarán destinadas a financiar microemprendimientos, microempresas y/o pequeñas y medianas empresas (Pymes), sean personas físicas o jurídicas que, bajo diferentes modalidades, presenten proyectos productivos, industriales o de servicios, que demuestren la necesidad de inversión en bienes de capital o insumos; para la creación o ampliación de este tipo de emprendimientos en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego.-

**ARTÍCULO 3º)** Los proyectos antes mencionados tendrán origen en planes de promoción y  
===== desarrollo del propio Municipio o en el sector privado, debiendo contar con la aprobación por parte de la Dirección de Producción y Agencia de Desarrollo.-

**ARTÍCULO 4º)** Créase en el Presupuesto de Gastos, el “Fondo de Asistencia Financiera” que  
===== tendrá carácter rotativo.

**ARTÍCULO 5º)** Los recursos para la financiación del “Fondo” se obtendrán de:  
=====

- a- Los fondos municipales que se establezcan en el Presupuesto anual de Gastos.
- b- Los préstamos, subsidios o aportes no reintegrables, concedidos al Municipio con ésta finalidad por parte de Organismos Públicos o Privados, Nacionales, Provinciales o Internacionales.
- c- Las Donaciones o Legados que el Municipio reciba con ese fin.
- d- Los provenientes del pago de las cuotas y servicios respectivos efectuados por los beneficiarios de las asignaciones o recursos concedidos en cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 6º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente  
===== Ordenanza estableciendo como mínimo lo siguiente:

- La definición de dos líneas de asistencias: una para nuevos emprendimientos y otra para ampliación de los ya existentes.
- Características formales, técnicas y de cualquier otra índole de los proyectos y solicitantes que se presenten a fin de determinar su factibilidad.-
- Forma de recupero de los aportes reintegrables o asistencias financieras otorgadas.
- Información periódica a presentar por los beneficiarios para la evaluación del desarrollo de la actividad.
- Garantías.

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Febrero de 2008.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2705/08